

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2019 – 00310 00

De acuerdo con la documental allegada al protocolo el Despacho
RESUELVE:

1. Tener por agregado al protocolo el Registro Civil de Defunción del demandante Carlos Nelson Nicholls Quintana.
2. Conforme con lo anterior, evidencia el Despacho que no hay lugar a ordenar la interrupción del proceso como quiera que el referido extremo procesal se encuentra representado dentro del presente asunto por el Dr. Augusto Arciniegas Gómez.
3. No obstante, lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora, para que, en el término de diez (10) días proceda a informar de la existencia de herederos determinados del causante, acreditando en debida forma tal calidad o de ser el caso, del inicio del proceso de sucesión respectivo.
4. Del mismo modo, habrá de efectuarse la citación de los herederos indeterminados de Carlos Nelson Nicholls Quintana. Por secretaría procédase conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, en tal sentido.
5. Previo a decidir en relación con la calidad en que acude al proceso la señora Yolanda Velásquez Vargas y del poder allegado al protocolo, habrá de acreditarse la misma a través de uno de los medios previstos en la Ley 979 de 2005.
6. Como quiera que los demandados Pedro Antonio González Mancipe y Eduardo Antonio Mesa Garay, no comparecieron a

¹ Notificada por estado del 09 de septiembre de 2022

notificarse del mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, el Despacho procede a nombrarles curador ad *litem* para que los represente

Como consecuencia de lo anterior, se nombra a JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Por secretaría comuníquese el nombramiento por telegrama o por el medio más expedito, de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

7. Previo a decidir en cuanto al poder conferido por el demandante (fallecido) a Jaime Tusidides Cortés Cortés y Luis Jaime Cuartas Murillo, habrá de allegarse al protocolo el original del mismo toda vez que la nota de presentación personal allí impuesta resulta ilegible.
8. No se tendrá en cuenta el escrito de renuncia al poder aportado por el Dr. Luis Jaime Cuartas Murillo, como quiera que, el mismo no se encuentra reconocido dentro del presente asunto.
Ahora bien, en lo que se refiere a la presunta suplantación denunciada por el referido togado, se encuentra posibilitado de tomar las acciones pertinentes a efectos que las autoridades competentes inicien la investigación a que hubiere lugar.
9. Respecto del escrito obrante a folio 12 del expediente, póngase de presente que, no obra en el plenario cesión de derechos litigiosos en favor de Luis Jaime Cuartas Murillo, a lo que debe aunarse que el referido escrito no proviene de su dirección de correo electrónico y quien lo aporta tampoco ha sido reconocida como sucesora procesal del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4044ca07fc42413dcfc6254af21ba40b88e6d052564ca482ba3d3d4ef4d4d1**

Documento generado en 08/09/2022 07:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>